25 de marzo de 2021 12430

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 11/03/2021, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la modificación de la instalación solar fotovoltaica denominada Carolinas II de 5 MW y infraestructuras auxiliares en El Casar (referencia: 2703/00944-M1). [2021/3252]

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2703/00944-M1 (DP: 19270200462). Peticionario: Las Piedras Solar, S.L. CIF: B91528737.

Proyectos:

- Anexo a Proyecto "Planta solar fotovoltaica Las Carolinas II de 5 MW. El Casar - Guadalajara", redactado y suscrito por el ingeniero técnico industrial Abel Rodríguez Alduán, en Julio de 2020.

Características principales de las instalaciones. Modifica la planta solar fotovoltaica y las instalaciones de evacuación, quedando con las siguientes características:

- -Instalación solar fotovoltaica de potencia nominal 4.625 kWn y de 4.994,85 kWp de potencia pico. Compuesta de:
- 14.910 Módulos fotovoltaicos de 335 Wp.
- 25 Inversores de 185 kW.
- 1 Centro de transformación con un transformador de rt 20/0,66 KV de 5000 kVA.
- Línea subterránea alta tensión 20 kV de 362 m. (Conexión centro de transformación con el centro de seccionamiento y medida).

Características de la instalación de evacuación. Las siguientes instalaciones se autorizan en el Expediente 2703/00943-M1 y evacuaran la energía solar objeto de esta resolución y la energía de la instalación solar Las Carolinas II autorizadas en el expediente 2703/00943-M1:

- Centro de seccionamiento y medida doble acometida (Las Carolinas I y II). Tendrá 5 celdas para cada uno de los circuitos.
- Línea subterránea alta tensión 20 kV de doble circuito (Uno para cada planta fotovoltaica), desde el CS hasta ST Galápagos, con longitud total de 1.840 metros (920+920). Diferencia presupuesto inicial: -71.446,65 €.
- Ubicación: Instalación solar fotovoltaica situada en Polígono 510, parcelas 307 y 310 en El Casar (Guadalajara).
- Evacuación: Favorable de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. ref. 9036596068, evacuación apta para 5000 kW en posición de reserva no comprometida en la barra 1 (celda L-01) de la ST Galápagos.
- Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de distribución.

Antecedentes de hecho.

Primero: Mediante resolución de 25/09/2019 de la Dirección General de Transición Energética (ref.: 2703/00944), se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de referencia a Las Piedras Solar, S.L.

Segundo: Con fecha 05/11/2020 Las Piedras Solar S.L. presentó solicitud de modificación de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de referencia.

Tercero: Conforme el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, en su artículo 11 establece que no será necesario remitir separatas a las administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, cuando el solicitante haya presentado la conformidad con sus condicionados o informes favorables.

En este sentido el solicitante ha remitido con fecha de 30/10/2020 y 03/02/2021, los siguientes informes favorables:

- Ayuntamiento de El Casar.
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara.
- Ministerio de Fomento.

Cuarto: Los anexos no se someten al trámite de información pública de acuerdo a lo contemplado en el artículo 13.3 del Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección.

Quinto: Con fecha 28/07/2020, el titular de la instalación remite consulta al órgano competente que mediante resolución de 13/03/2019 (DOCM número 56, de 20/03/2019) formuló informe de impacto ambiental de la instalación inicial (expediente PRO-GU-18-0495), para que determine si la modificación supone una ampliación o agravamiento de sus efectos ambientales negativos y si debe realizarse una nueva evaluación ambiental. Con fecha 30/10/2020, el titular presenta informe de dicho organismo en el que se indica que las actuaciones mencionadas no suponen una afección significativa al condicionado técnico del proyecto publicado en el DOCM, el 20/03/2019, número 56.

Sexto: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara cumplió con lo establecido en la resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales y elaboró con fecha 04/02/2021 informe favorable para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones de referencia.

Séptimo: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable para la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de referencia.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007 y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; Ley 4/2007, de 8 de marzo de 2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha; el Decreto 80/2007; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud resuelve:

Otorgar a Las Piedras Solar, S.L. la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Tercero: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva autorización administrativa previa y/o autorización administrativa de construcción.

Cuarto: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinto: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 13/03/2019 (expediente PRO-GU-18-0495) de la Delegación Provincial Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, publicada en el DOCM de 20/03/2019, por la que se formuló el informe de impacto ambiental del proyecto.

Sexto: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Séptimo: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando el recurrente (o su representante) tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos (apartado "Tramitación Online").

Aquellos sujetos no obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 11 de marzo de 2021

El Director General de Transición Energética MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ